CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR N° 200-09-01-092-2026

RESULTADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA N° SAMC- 001-2026

CONTRATANTE:	Municipio de Betania
NIT:	890.980.802-3
REPRESENTANTE LEGAL	Diego Arley de Jesús Guerra Gutiérrez
CÉDULA:	98.639.115
CONTRATISTA:	COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE BETANIA "COOTRANSBET"
NIT:	811.006.470-8
REPRESENTANTE LEGAL:	Rubén Darío Restrepo Loaiza
IDENTIFICACIÓN:	98.450.171
OBJETO:	"*Prestar el servicio de transporte escolar a los niños, niñas y adolescentes residentes en zonas rurales, hasta las instituciones educativas Perla del Citará y Juan XIII de la zona urbana del Municipio de Betania y su retorno*"
VALOR:	CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L ($168.089.394)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Cinco (05) meses o hasta agotar presupuesto, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
SUPERVISOR:	Alexis Álvarez Guarín – Secretario de Educación, Cultura y Deportes
CDP N°	132 del 02/03/2026
CRCP N°	201 del 25/03/2026
FECHA DE CELEBRACIÓN	25/03/2026

Entre los suscritos, **DIEGO ARLEY DE JESÚS GUERRA GUTIÉRREZ**, obrando en calidad de Alcalde y representante legal del **MUNICIPIO DE BETANIA-ANTIOQUIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.639.115** y de conformidad por lo dispuesto en la Ley 136 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, acuerdo N° 100-02-01-007 del 25 de junio de 2020; quien para los efectos del presente negocio jurídico se denominará **EL MUNICIPIO y/o ENTIDAD CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra parte, la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE BETANIA "COOTRANSBET"., identificada con Nit. No. 811.006.470-8, representada legalmente por: RUBÉN DARÍO RESTREPO LOAIZA, identificado con cédula de número 98.450.171**, quien para los efectos del presente negocio jurídico se denominará **EL CONTRATISTA,** acordamos celebrar el presente contrato de prestación de servicios,

teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

I. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política son Fines del Estado *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos y todas en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (…). Las autoridades de la República están instituidas para proteger y brindar apoyo, a todas las personas residentes en Colombia y en sus diferentes entes territoriales, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

II. Que de conformidad con los fines de la Contratación Estatal preceptuados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos (…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

III. Que de conformidad con el literal b), numeral 3, artículo 11 de la Ley 80 de 1993 Tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva *"A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades"*.

IV. Que de conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo y al Plan de Acción de la Entidad.

V. Que la Oferta económica presentada por el Proponente COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE BETANIA "COOTRANSBET" con NIT 811.006.470-8, representada legalmente por Rubén Darío Restrepo Loaiza, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.450.171, resultó adjudicataria del proceso de selección abreviada de menor cuantía SAMC-001-2026, previo cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas en el pliego definitivo de condiciones y en la ficha técnica.

VI. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones

VII. Que por medio de la Resolución Nº 200-25-119-2026 del 25 de marzo de 2026 se adjudicó el proceso de selección abreviada de menor cuantía SAMC-001-2026. En mérito de lo anterior, se celebra el Contrato de Prestación de Servicios N° 200-09-01-092-2026, que se regirá por las siguientes cláusulas.

Cláusula 1 – Objeto del Contrato

"*Prestar el servicio de transporte escolar a los niños, niñas y adolescentes residentes en zonas rurales, hasta las instituciones educativas Perla del Citará y Juan XIII de la zona urbana del Municipio de Betania y su retorno*"

Cláusula 2 – Plazo de Ejecución

Cinco (05) meses o hasta agotar presupuesto, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Cláusula 3 – Valor y Apropiación Presupuestal

El valor del contrato será de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L ($168.089.394)

En el valor se incluye los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos (directos e indirectos) que debe asumir el contratista para la ejecución del contrato.

El Municipio de Betania -Antioquia- pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal CDP N° 132 del 02 de marzo de 2026:

RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR	FUENTE
2.1.2.02.02.006	COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	$ 4.056.477	1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION
2.3.2.02.02.006	COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	$ 164.032.917	1.2.4.3.03 - SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

Impuestos:
El Municipio de Betania con base al Acuerdo No 100-02-01-020 del 20 de diciembre de 2022 y el acuerdo 100-02-01-009 de septiembre de 2023, determina el cobro de estampillas a todas las cuentas u órdenes de pago a favor de personas naturales y jurídicas que realicen actos y operaciones con el Municipio y las

entidades descentralizadas y entidades del orden nacional y Departamental correspondientes a las siguientes tarifas:

DEDUCCIÓN	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
Estampilla adulto mayor	4%	4%
Estampilla pro-cultura	1.5%	1.5%
Estampilla pro-hospital	1%	1%
Estampilla para la justicia familiar	2%	2%
Tasa pro-deporte	2%	2%
Pro Universidad	1%	1%
Reteica	1%	1%
Retención en la Fuente sujeto a condición tributaria.		

De conformidad con la base normativa de las estampillas, estás generan algunas exclusiones así:
Estampilla Pro-hospital: Contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales, cuyo valor no supere las 145 Unidades De Valor Tributario -UVT- por concepto de honorarios mensuales.
Estampilla para la justicia familiar: Los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a diez salarios mínimos mensuales vigentes (10) SMLMV.
Tasa Pro-deporte: Contratos de Prestación de servicios suscritos con personas naturales

En caso de omitirse en la tabla de referencia algún impuesto, no se exime al contratista de efectuar el pago, y tampoco a la Entidad Estatal de retenerlo en primacía del principio de Legalidad. En todo caso es responsabilidad del Contratista previa presentación de la propuesta o aceptación de la ´propuesta consultar el valor de los Impuestos.

La Entidad Estatal efectuará las Retenciones Legales de conformidad con la información contenida en el RUT de cada Contratista.

Cláusula 4 – Forma de Pago

El Municipio pagará el valor del contrato, mediante pagos mensuales conforme las rutas efectivamente realizadas durante cada mes de prestación del servicio, previa radicación en SECOP II de: factura electrónica y/o documento equivalente, certificación del pago de aportes al sistema general de seguridad social, informe de actividades, aprobación del supervisor de los servicios prestados, y movimientos de almacén de ser requeridos.

EL pago se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la cuenta, previo cumplimiento de los requisitos legales para efectuar el Pago, en todo caso, el pago se realizará mediante la Secretaría de Hacienda y estará sujeto al Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC).

El pago se realizará mediante consignación o transferencia a la cuenta bancaria que para el efecto indique el contratista.

Cláusula 5 – Obligaciones generales y especificas del Contratista

a) Dar cumplimiento al objeto, especificaciones técnicas requeridas, lugar y plazo de entrega, establecido en el presente estudio previo y demás documentos pre contractual y contractual.
b) Considerar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta el Municipio de Betania Antioquia, a través del Supervisor del Contrato.
c) Informar al Municipio de Betania dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento de hechos o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del Municipio.
d) Radicar de manera oportuna la factura y/o documento equivalente y demás documentos que den cuenta de la ejecución contractual para tramitar de pago, en SECOP II
e) Acreditar que se encuentra a Paz y Salvo con el pago de los aportes parafiscales, en cumplimiento de la ley 789 de 2002; y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social.
f) Prestar el servicio de transporte en los términos acordados.
g) Mantener durante la vigencia del contrato, los vehículos con que prestará el servicio de transporte escolar, en buen estado físico, mecánico y legal que permita su libre y lícita circulación, incluyendo los documentos que exige la ley, tales como tarjeta de propiedad, tarjeta de operación vigente, seguro obligatorio de accidentes de tránsito –SOAT-, y seguro de responsabilidad civil contractual en el momento de adjudicar el contrato, licencia de conducción vigente, certificado de revisión técnico-mecánica y los demás que exija la ley. La falta de cualquiera de estos documentos constituye incumplimiento del contrato.
h) Enviar un vehículo y conductor que cumpla con todas las obligaciones pactadas para relevo, que cumpla con la ruta, en caso de que por cualquier causa el asignado no pueda cumplir la ruta o recorrido asignado.
i) Dar cubrimiento de la totalidad de las rutas establecidas por el Municipio de Betania, de acuerdo con las necesidades específicas de la comunidad.
j) Contar con el número de conductores, vinculados laboral y/o contractualmente para cumplir con las rutas establecidas, quienes deben ser idóneos para la prestación de dicho servicio debidamente acreditada.
k) Garantizar que los conductores a su cargo siempre presten el servicio en condiciones normales, libre de encontrarse bajo efectos de cualquier sustancia o bebida que impida o disminuya el funcionamiento normal de sus sentidos y orientación.
l) En caso de presentarse circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, contar con los vehículos y los conductores para cubrir el evento.
m) Ninguno de los estudiantes podrá viajar de pie y el vehículo no podrá exceder la capacidad autorizada de pasajeros establecida en la ficha de homologación o tarjeta de operación.
n) Los horarios para cubrir la totalidad de las rutas establecidas a cubrir por el contratista, serán concertados entre la Secretaria de Educación y el Rector de la Institución Educativa, de acuerdo con las necesidades de las mismas.
o) El conductor del vehículo debe portar el permiso expedido por la autoridad competente.
p) Cada pasajero ocupará un (1) puesto.
q) El número de ocupantes del vehículo no debe superar la capacidad establecida en la licencia de tránsito.
r) Mantener vigentes las pólizas de seguros contemplados exigidas por la ley.
s) En ningún caso los vehículos de transporte escolar podrán transitar a velocidades superiores a 60 kilómetros por hora, durante la prestación de este servicio.
t) Por ningún motivo se deben transportar simultáneamente estudiantes y carga.
u) Kit de Carretera: Botiquín, equipo de carretera Estándar reglamentado por el Ministerio de

Transporte (Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002 y normas complementarias.

v) Realizar mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos durante la vigencia del contrato que garanticen las condiciones técnico-mecánicas de los mismos. El contratista deberá tomar por su cuenta, las pólizas de seguro de Responsabilidad Extracontractual que ampare contra riesgos inherentes a la actividad contratada.
w) Otras especificaciones: Mantener los vehículos en óptimas condiciones de latonería, sistema eléctrico y de luces, sistema de frenos, motor, llantas, tapicería y demás elementos conformadores de la infraestructura del vehículo.
x) Las demás contempladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
y) El contratista deberá asumir los costos directos e indirectos en que incurra para la ejecución del contrato.

Cláusula 6 – Obligaciones del Municipio

a) Proporcionar la información necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones del contratista.
b) Recibir en el sitio y plazos convenidos el objeto del contrato.
c) Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el contrato.
d) Pagar el valor del contrato en la forma y tiempo pactados.
e) Hacer entrega al contratista del certificado de cumplimiento del objeto contratado en los términos pactados.
f) Expedir oportunamente los demás documentos que se requieran durante la ejecución y terminación del contrato.
g) Exigir la presentación de los informes del contratista, en el marco del desarrollo del presente contrato.
h) Realizar el pago del contrato a través de la Secretaría de Hacienda, previa presentación de los requisitos para pago.
i) Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas.
j) Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato.
k) Facilitar al contratista toda la información y documentación requerida por éste, para el cabal y oportuno cumplimiento de sus obligaciones.
l) Exigir el cumplimiento del contrato y de sus especificaciones en todas y cada una de sus partes.
m) Verificar los requisitos para el pago y el comprobante de pago de los aportes al sistema de la seguridad social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) de acuerdo con los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen en la materia y de conformidad la Ley 100 de 1993, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.
n) Efectuar las retenciones de Ley y de impuestos de acuerdo a las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones.
o) Revisar y suscribir el acta de liquidación del contrato, dentro del plazo establecido legalmente.
p) Todas las demás atribuciones que en el contrato y sus anexos se contemplen.

Cláusula 7 – Supervisión

La supervisión del presente proceso de contratación estará a cargo del titular de la Secretaría de Educación, Cultura y Deportes del Municipio de Betania Antioquia o en el funcionario que el alcalde

designe, quien deberá velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Cláusula 8 – Ausencia de Relación Laboral

El presente contrato es de naturaleza civil. En consecuencia, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía e independencia administrativa, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Por la naturaleza civil y autónoma de este contrato, no se genera entre el Municipio de Betania – Antioquia y el Contratista ningún vínculo diferente al de este exclusivo carácter, quedando aceptada y entendida por las partes la inexistencia de cualquiera de los elementos constitutivos de relaciones laborales, como subordinación, dependencia, prestaciones sociales o pagos diversos del exclusivamente pactado en este contrato. Lo anterior sin perjuicio de los requerimientos de coordinación propios de la relación contractual.

Cláusula 9 – Compromiso de Confidencialidad

Se denominará **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** la información que el Municipio de Betania determine o califique como información reservada o clasificada de conformidad por la Constitución o la Ley. EL CONTRATISTA dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, se obliga de manera expresa y bajo las sanciones de incumplimiento previstas en este contrato a lo siguiente: 1. El CONTRATISTA se obliga a mantener en reserva y estricta confidencialidad, aún después de finalizar el contrato, la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** que conozca en virtud del desarrollo del objeto del contrato por cualquier medio físico o virtual. 2. Utilizar la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** a que tenga acceso, exclusivamente para los propósitos del presente contrato. 3. No comunicar, no divulgar, no aportar, o no utilizar la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** a ningún título frente a terceros ni en provecho propio diferente de los propósitos relativos a este contrato. 4. Permitir el acceso a la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL sólo a aquellas personas previamente acreditadas por el CONTRATISTA y avaladas por el Municipio de Betania, con exclusividad para los propósitos y actividades relativos a este contrato, es decir para la prestación de los servicios a cargo del CONTRATISTA y con destino al Municipio de Betania. 5. Responder directamente frente a terceros y mantener indemne al Municipio de Betania, de cualquier reclamación que terceros vinculados mediante cualquier forma a la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, efectuaren por un uso no autorizado de la misma por parte del CONTRATISTA o en violación de lo previsto en esta cláusula. 6. Expresamente se obliga al CONTRATISTA dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, a responder por cualquier uso de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** en forma violatoria de lo acordado en esta cláusula, cuando tal actividad sea desplegada por alguna de las personas, empleados o contratistas a su cargo dispuesto como personal de al CONTRATISTA para la ejecución de este contrato.

PARÁGRAFO. El compromiso de confidencialidad adquirido mediante esta cláusula por el CONTRATISTA constituye un pacto contractual cuyo incumplimiento genera las consecuencias pactadas en este contrato y demás legales en caso de incumplimiento contractual. En ningún caso podrá alegar el CONTRATISTA, en violación de este pacto contractual, que cualquiera de la calificada en esta cláusula como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, tiene carácter de información pública. Es entendido y aceptado por las partes que el manejo de la información pública producida o manejada en virtud de este contrato, está a cargo exclusivo del Municipio de Betania.

Cláusula 10 – Compromiso de tratamiento de datos personales

De conformidad con lo señalado en la Ley 1581 de 2012 *"Por la cual se dictan disposiciones para la Protección de los Datos Personales"* sus decretos reglamentarios y las demás normas que la modifiquen o adicionen, ambas partes en su libre y espontánea voluntad acuerdan regular el Tratamiento de los Datos Personales a los cuales el CONTRATISTA pudiera llegar a tener acceso durante el presente contrato, LA CONTRATISTA se obliga expresamente a:

1. Realizar Tratamiento de los Datos Personales única y exclusivamente con la finalidad de garantizar el uso necesario para la correcta prestación de los servicios acordados y conforme a lo dispuesto por el Municipio de Betania. 2. A no someter a los Datos Personales a ningún Tratamiento distinto a los previstos por el Municipio de Betania. 3. A no duplicar o reproducir sin previa autorización del Municipio de Betania, la información contenida en las bases de datos con información de Datos Personales a las que tenga acceso o que sean administre, sean compartidas, transferidas o transmitidas por el Municipio de Betania. 4. A no comunicar, transmitir o transferir los Datos Personales a terceras personas, salvo con la autorización previa del Municipio de Betania. 5. A guardar estricta confidencialidad y seguridad respecto de los Datos Personales, aún después de finalizar el presente contrato. 6. A devolver los Datos Personales al Municipio de Betania una vez finalice el presente contrato y a la posterior eliminación de los medios en los que hubieren sido guardados de almacenamiento físico o digital de su propiedad. 7. A cumplir con las medidas de seguridad establecidas por el Municipio de Betania respecto a la Protección de los Datos Personales. 8. A conservar los Datos Personales bajo las condiciones de seguridad necesarias para evitar su alteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. 9. A cumplir las demás disposiciones para la Protección de los Datos Personales, determinadas por la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen o adicionen 10. A no comercializar los Datos Personales a los que tengan acceso debido al presente contrato. 11. Notificar al Municipio de Betania, sin dilación indebida y en todo caso, dentro de las 36 horas siguientes, acerca de las Violaciones de Seguridad o incidentes de seguridad que afecten los Datos Personales que fueron comunicados o compartidos por el Municipio de Betania. 12. Reconocer y autorizar al Municipio de Betania, que en calidad de Responsable del Tratamiento de la Información personal (incluyendo los datos personales sensibles) realice actividades de tratamiento como la recolección, circulación, almacenamiento, procesamiento y/o supresión de los datos personales para la correcta ejecución de los diferentes procesos y actividades de Talento Humano, derecho laboral, para la protección de mis intereses vitales como contratista, seguridad física, seguridad y privacidad de la información y/o en cumplimiento de los demás requerimientos legales que sean aplicables. 13. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones incluidas en las Políticas de Seguridad de la Información y de Tratamiento y Protección de Datos Personales del Municipio de Betania y/o aquellas que las actualicen, complementen o sustituyan en la materia. Sin perjuicio de cualquier otra disposición, las partes se comprometen a cumplir sus respectivas obligaciones y deberán cumplir, en todo momento, las Leyes de Protección de Datos aplicables y no harán ni omitirán hacer nada que tenga el efecto de colocarse a sí misma y/o a la otra Parte en

incumplimiento de tales leyes o regulaciones. PARÁGRAFO. El compromiso de Tratamiento de Datos Personales adquirido mediante esta cláusula por el CONTRATISTA constituye un pacto contractual cuyo incumplimiento genera las consecuencias pactadas en este contrato, así como las multas o sanciones determinadas por la Ley 1581 de 2012 y demás normas relacionadas con la protección de los Datos Personales.

Cláusula 11 – Cesión del contrato y subcontratación

De acuerdo con el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y las normas que se encuentren vigentes, este contrato no podrá ser cedido a ningún título por el CONTRATISTA sin el consentimiento previo y escrito del Municipio de Betania, en igual sentido, no podrá el CONTRATISTA subcontratar la ejecución total o parcial del mismo sin que medie dicho consentimiento. La solicitud de cesión o de subcontratación deberá ser elevada por el contratista, ante su supervisor, con por lo menos quince (15) días hábiles de anterioridad a la fecha en la que se pretenda que el cesionario o el subcontratista inicien actividades.

Cláusula 12 – Responsabilidad del contratista

El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades por las omisiones o actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades necesarias para el cumplimiento del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros.

Cláusula 13 – Suspensión temporal del contrato

Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, podrán suspender la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento que motivó la suspensión. En ningún caso el plazo de la suspensión se traducirá en ampliación del plazo de ejecución contractual hacia el futuro en el tiempo.

Cláusula 14 – Afiliación y cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social integral

El CONTRATISTA manifiesta que está al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia

Cláusula 15 – Garantías

Garantía única de cumplimiento expedida por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia o en garantías bancarias

Descripción	Valor asegurado	Vigencia
Seriedad de la Oferta	10% del valor total del contrato	Del valor del presupuesto oficial estimado, con una vigencia Igual

		o superior a tres (3) meses contados a partir de la fecha del cierre del proceso.
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal	20% del valor total del contrato	Igual a la vigencia del contrato y seis (6) meses mas
Calidad del servicio	20% del valor total del contrato	Igual a la vigencia del contrato y seis (6) meses mas
Pago de salario, prestaciones sociales e indemnizaciones labores	20% del valor total del contrato	Igual a la vigencia del contrato y 3 años más.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.4.1. Del decreto 1079 de 2015*. Pólizas. De conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deben tomar por cuenta propia para todos los vehículos que integran su capacidad transportadora, con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, pero en el momento de la adjudicación del contrato al oferente se exigirá las pólizas de seguros de responsabilidad civil extracontractual que las ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora, así:*

Póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos.

a) Muerte o lesiones a una persona.
b) Daños a bienes de terceros.
c) Muerte o lesiones a dos o más personas.

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a Doscientos (200) smmlv por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales. Este amparo deberá estar vigente durante la ejecución del contrato.

Cláusula 16 – Cuenta bancaria

La cuenta bancaria será la establecida en la certificación anexa al presente contrato.

Nota: Si el contratista cambia de cuenta bancaria durante la ejecución del contrato deberá comunicarlo por escrito al supervisor del contrato, quien dará el aval correspondiente y solicitará la aprobación al ordenador del gasto.

Cláusula 17– Cláusulas excepcionales

De acuerdo a lo previsto en el inciso 3, numeral 2, del artículo. 14 de la Ley 80/93, modificado por el artículo 52 de la Ley 2195 de 2022 EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley. Así mismo **EL MUNICIPIO** podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80/93.

Cláusula 18 –Causales de Terminación

El contrato también podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos:

i) Por acuerdo de las partes; ii) Por vencimiento del plazo; iii) Por caso fortuito o fuerza mayor; iv) Por incumplimiento parcial o total del contrato.

PARÁGRAFO. Las partes de común acuerdo podrán convenir en dar por terminado el contrato en forma anticipada a la fecha pactada para el vencimiento del plazo, para lo cual, la parte interesada deberá avisar a la otra por escrito con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de terminación anticipada pretendida. Para estos efectos, la comunicación del CONTRATISTA se debe remitir al Supervisor del contrato.

Cláusula 19 – Multas

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, el Municipio de Betania podrá declarar este hecho y hacer efectivas multas diarias y sucesivas del uno por mil (1X1000) sobre el valor del contrato de manera diaria por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones mientras persista el incumplimiento.
PARAGRAFO 1. Estos apremios convencionales una vez declarados por el Municipio de Betania se pagarán, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas al CONTRATISTA; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por el CONTRATISTA.
PARAGRAFO 2. La imposición de multas no exime a la entidad de acudir a la facultad de hacer efectiva la cláusula penal, o incluso declarar la caducidad del contrato si a ello hubiere lugar conforme a lo dispuesto en la ley y en el contrato.

Cláusula 20 – Cláusula penal

En caso de incumplimiento total o parcial a cargo del contratista, ésta pagará al Municipio de Betania una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato a título de tasación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles los otros perjuicios que se llegasen a probar. Así mismo, se podrá hacer efectiva de manera proporcional al incumplimiento parcial del contrato, suma que será pagada o descontada según el caso, al momento de efectuarse el respectivo pago del contrato.

Cláusula 21 – Procedimiento sancionatorio contractual

La entidad dará aplicación al procedimiento establecido en el Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011, y las normas que la modifiquen, aclaren, sustituyan y complementen.

Cláusula 22 – Requisitos de perfeccionamiento y ejecución

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y ser elevado a escrito, el cual se entiende perfeccionado con la suscripción del contrato por las partes; para su ejecución se requiere el certificado de registro y compromiso presupuestal (CRCP o RP), aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio como requisito convencional para garantizar la gestión contractual.

Para el pago de los honorarios deberá acreditarse el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad

Social Integral.

Cláusula 23 – Indemnidad

El CONTRATISTA mantendrá indemne al Municipio de Betania contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, durante el plazo de ejecución y vigencia del contrato.

Cláusula 24 – Fuerza mayor o caso fortuito

La fuerza mayor o el caso fortuito exentos de culpa que afecten la ejecución de este contrato, deben estar debidamente comprobados de conformidad con la Ley. El CONTRATISTA informará su ocurrencia, por escrito, al Municipio de Betania dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. El plazo del contrato se entenderá suspendido, previa suscripción de acta, mientras a juicio de la Entidad subsistan los efectos que originaron la fuerza mayor o caso fortuito

Cláusula 25 – Solución de controversias

En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los mecanismos previstos en la ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo; b) Transacción; c) Conciliación; d) Amigable Composición, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto.

Cláusula 26 – Compromiso anticorrupción

El CONTRATISTA se compromete a apoyar y participar activamente en las políticas y estrategias del Municipio de Betania para fortalecer la transparencia en la gestión institucional, la responsabilidad de rendir cuentas, y la lucha contra la corrupción. Concretamente, a no ejercer prácticas corruptas, tales como, recibir u ofrecer dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribución o prebenda, directa o indirectamente, con ocasión de las actividades propias del objeto contractual, así como cualquier conducta constitutiva de tráfico de influencia o establecida y sancionada por la Ley.

Cláusula 27 – Documentos del presente contrato

Los documentos que se relacionan a continuación forman parte integral del presente contrato:

1. La Propuesta presentada por el Contratista,
2. Los estudios previos y sus anexos
3. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal
4. El Registro Presupuestal.
5. Pliego de Condiciones definitivos
6. Los demás documentos que se crucen las partes durante la ejecución del contrato.

Cláusula 28 – Inhabilidades e incompatibilidades

El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del

presente contrato, que no se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y prohibiciones previstas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas que rigen la materia.

PÁRAGRAFO: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que hace responsable de cualquier información o documentación falsa que aporte o de al respecto, en los términos del artículo 26 numeral 7° de la Ley 80 de 1993.

Cláusula 29 – Declaraciones

El CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los documentos del proceso.
2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
3. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.
4. El valor de contrato incluye los gastos, costos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del contrato.
5. El contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

Cláusula 30 – Cláusulas Incorporadas

Se entienden incorporadas en el presente contrato las cláusulas sobre terminación, modificación e interpretación unilateral, por las causales y en la forma establecida en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

Cláusula 31 – Notificaciones electrónicas y físicas

El CONTRATISTA manifiesta con la firma de este contrato su aceptación de que todos los actos que expida el Municipio de Betania en relación con el mismo, hasta su terminación o liquidación, sean notificados por correo electrónico, a la cuenta de correo que figure en su hoja de vida SIGEP o en los documentos presentados con la propuesta, según sea el caso. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 o nomas que lo modifiquen, complementen o adicionen.

El contratante y Contratista recibirán notificaciones físicas, en la dirección aportada en su certificado de existencia y representación, o si se trata de persona natural, en la dirección aportada con la presentación de su propuesta u hoja de vida.

PARÁGRAFO. La modificación del correo electrónico o dirección física aquí registrados deberán ser comunicadas al supervisor del contrato.

Cláusula 32 – Liquidación

La liquidación del presente contrato se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la finalización del mismo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007**.**

Sí el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el municipio de Betania mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: a) Copia del acta definitiva de la prestación del servicio y/o recibo a satisfacción de los suministros ejecutadas; b) Constancia suscrita por el supervisor de ser el caso, en la cual se consigne que el contratista está a paz y salvo por cualquier concepto relacionado con la ejecución del contrato.

Cláusula 33 – Derechos Intelectuales de Autor derivados de la ejecución contractual

Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, documentos, productos, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. En virtud de lo anterior, se entiende y así lo pactan las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Municipio de Betania adquiere el derecho de reproducción, transformación, traducción o adaptación, comunicación, impresión, reimpresión sin límite de número o tiempo, distribución pública, y en general a explotar y usufructuar todos los estudios, documentos, productos, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños a los que refiere la presente cláusula, por cualquier medio que considere conveniente, además de perseguir ante las autoridades judiciales, cualquier uso o exhibición no autorizada.

Firmado electrónicamente a través de la plataforma SECOP II.

DIEGO ARLEY DE JESÚS GUERRA GUTIERREZ
Alcalde
Municipio de Betania

RUBÉN DARÍO RESTREPO LOAIZA
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE BETANIA "COOTRANSBET"
Contratista